



2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el artículo 9 del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1º, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]*”.
6. Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8º creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que, El día 14 de septiembre de 2025 se presentó un sismo que generó diferentes afectaciones en viviendas, instituciones educativas y equipamientos del municipio de Uramita, Antioquia. El municipio, a través de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), reportó inicialmente daños estructurales y no estructurales en viviendas y establecimientos educativos rurales. Posteriormente, el DAGRAN realizó visita técnica en campo con el fin de verificar la información reportada y establecer recomendaciones técnicas para la atención de la emergencia y la reducción del riesgo.
12. Que, el 23 de septiembre del 2024 mediante acta número 04 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Uramita a causa de las secuencias sísmicas registradas en la madrugada del 14 de septiembre de 2025 medidas en 5.3 en la escala de Richter , situación que ha desencadenado en familias damnificadas y desplazadas por esta situación desde el mes de septiembre hasta la fecha, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Uramita Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida a causa de las secuencias sísmicas registradas.
13. Que por medio del decreto de calamidad pública número 043 del 15 de septiembre de 2024 el alcalde del Municipio de Uramita, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo anteriormente mencionado. Asimismo, la administración municipal de Uramita, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

- 14.** Durante los días 14 y 23 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al municipio de Uramita, Antioquia, con el propósito de realizar un recorrido detallado en los sectores rurales y urbanos comprendidos dentro del área de influencia del sismo reportado el 14 de septiembre. La jornada incluyó la verificación de viviendas, instituciones educativas, infraestructura comunitaria y zonas aledañas a cauces hídricos y laderas inestables. El recorrido permitió identificar las afectaciones estructurales y no estructurales ocasionadas por el evento sísmico, así como aquellas condiciones preexistentes que se vieron agravadas por la ocurrencia del movimiento telúrico.
- 15.** Se aplicaron criterios de inspección visual, registro fotográfico y levantamiento de información suministrada por la comunidad y por las autoridades municipales. Adicionalmente, se evaluaron aspectos relacionados con la estabilidad de taludes, presencia de asentamientos diferenciales, fallas constructivas y manejo de aguas superficiales, con el fin de determinar la magnitud del riesgo para la población, y establecer la viabilidad de rehabilitación de las estructuras afectadas o, en su defecto, recomendar la evacuación y reubicación de las familias en mayor condición de vulnerabilidad.
- 16.** Luego de la inspección al escenario de riesgo, se tienen las siguientes conclusiones:

El evento sísmico del 14 de septiembre de 2025 generó afectaciones estructurales y no estructurales en viviendas, instituciones educativas e infraestructura comunitaria del municipio de Uramita, principalmente en los sectores rurales con edificaciones de tipología constructiva tradicional (adobe, tapia y bahareque).

Se evidenció un incremento de agrietamientos y asentamientos diferenciales, asociados tanto a la vulnerabilidad propia de los materiales como a condiciones geotécnicas desfavorables (inclinación de laderas, falta de manejo de aguas y procesos de saturación del terreno).

Varias edificaciones presentan riesgo estructural alto o inminente colapso, especialmente aquellas ubicadas en zonas con deslizamientos activos o con pérdida de soporte por erosión y empuje lateral del terreno.

Las instituciones educativas inspeccionadas presentan niveles variables de afectación, destacándose problemas de desconfinamiento, falta de amarres en cubierta y asentamientos diferenciales, lo que requiere atención prioritaria dada la presencia de población infantil.

Se identificó afectación por procesos hidrometeorológicos y avenidas torrenciales, particularmente en la quebrada La Encalichada, que atraviesa el área urbana y representa riesgo por inundación y socavación, sumado a la existencia de un fallo judicial que ordena su canalización o reubicación.

De acuerdo con la información consolidada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, se registran 138 familias damnificadas, de las cuales 52 viviendas requieren reconstrucción total y 80 requieren rehabilitación estructural, evidenciando la magnitud





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

del impacto y la necesidad de una intervención integral y coordinada entre las entidades competentes.

17. Que, a través de comunicación del 12 de diciembre de 2025, el alcalde del municipio de Uramita, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos M/L (\$121.800.000)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Uramita, la suma **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos M/L (\$121.800.000)**, para que sea destinada, específicamente en la siguiente actividad establecida en el PAE del Municipio de Uramita:

“Asignación de subsidios de arrendamiento temporal, como medida urgente de protección para quienes deben evacuar sus viviendas, 58 subsidios en total.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 58 familias damnificadas:

No.	BARRIO / VEREDA	NÚMERO DE VIVIENDAS	LIDER DE HOGAR	CÉDULA	CELULAR	NUMERO DE INTEGRANTES	OBSERVACIONES
1	B. CABUYAL	1	BIBIANO DE JESÚS ÚSUGA ÚSUGA	1001385920	3106363361	6	SEGUNDO REPORTE
2	B. CABUYAL	1	PATRICIA SULEY BENÍTEZ ZAPATA	1046954887	3001996620	3	PRIMER REPORTE
3	B. CABUYAL	1	NADIELY RAMÍREZ PALACIO	43185176	3205631757	3	SEGUNDO REPORTE
4	V. EL CAUNCE	1	ANA FABIOLA SEPÚLVEDA DURANGO	43485873	3207208494	5	SEGUNDO REPORTE
5	V. COMINAL	1	LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ TUBERQUIA	8413083	3217158922	2	SEGUNDO REPORTE
6	V. COMINAL	1	LUZ NEIDY CASTRO TORRES	1046955229	3117595734	4	SEGUNDO REPORTE
7	V. COMINAL	1	ALEJANDRO ANTONIO DURANGO SEPÚLVEDA	1046952550	3216047542	5	SEGUNDO REPORTE
8	V. COMINAL	1	ALBA ROSA ÚSUGA URREGO	43416139	3218587099	5	SEGUNDO REPORTE
9	V. EL LLANO	1	LUIS ANGEL MARTÍNEZ DAVID	70431790	3137617970	2	SEGUNDO REPORTE
10	V. EL LLANO	1	JUAN ALBERTO RUA RAMÍREZ	1046952972	3216727400	1	SEGUNDO REPORTE
11	V. EL MADERO	1	MIGUEL ANGEL DURANGO	3484964	3232226973	4	SEGUNDO REPORTE
12	V. EL MADERO	1	ÁNGEL MARÍA CHAVARRIA LÓPEZ	3481480	3207584513	4	SEGUNDO REPORTE
13	V. EL MADERO	1	ELIZABETH LÓPEZ CARVAJAL	43486093	3171437250	4	SEGUNDO REPORTE
14	V. EL MADERO	1	JEVER TOBÓN LONDOÑO	71023329	3104003219	1	SEGUNDO REPORTE
15	V. EL MADERO	1	LUIS HERNANDO SEPULVEDA	3461780	3205982895	2	SEGUNDO REPORTE
16	V. EL OSO	1	KELLY YURLENY TUBERQUIA	1007316038	3042241831	2	SEGUNDO REPORTE
17	V. EL OSO	1	LUIS EMILIO GUZMÁN	651068	3205429106	1	SEGUNDO REPORTE
18	V. EL PALON	1	PASTOR MARÍA PINEDA QUIROS	98613771	3202865662	4	SEGUNDO REPORTE





2025061557035
Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

19	B. EL SOCORRO	1	YANET TUBERQUIA ÚSUGA	1046952883	3116894158	6	SEGUNDO REPORTE
20	B. EL SOCORRO	1	ROSALBA MONSALVE GRACIANO	43485010	3147491390	5	SEGUNDO REPORTE
21	B. EL SOCORRO	1	JOAQUIN EMILIO TUBERQUIA CIFUENTES	98460000	3117344868	5	SEGUNDO REPORTE
22	B. EL SOCORRO	1	FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO	637993	3136414738	2	PRIMER REPORTE
23	V. EL TORONJO	1	MARÍA EUGENIA PUERTA HIGUITA	43780316	3113576497	1	SEGUNDO REPORTE
24	B. EL TOTUMO	1	MARÍA DEL ROCIO GRACIANO	43485173	3014255454	4	SEGUNDO REPORTE
25	B. EL TOTUMO	1	VIVIANA YURLENY USUGA DURANGO	1002148257	3245710241	6	SEGUNDO REPORTE
26	B. EL TOTUMO	1	SAMUEL CASTAÑO USUGA	8410025	3206927836	2	SEGUNDO REPORTE
27	V. IRACAL	1	CARLOS ENRIQUE TORRES TORRES	98459601	3216043488	1	SEGUNDO REPORTE
28	V. IRACAL	1	WILSON ARLEY GOMEZ LÓPEZ	1192815243	3147221951	3	SEGUNDO REPORTE
29	V. LA AGUADA	1	CARLOS MARIO PUERTA	98614183	3225033209	3	SEGUNDO REPORTE
30	V. LA AGUADA	1	LETICIA DAVID ÚSUGA	1001619365	3015620407	6	SEGUNDO REPORTE
31	V. LA CUMBRE	1	ANIBAL GÓMEZ GIRALDO	98460291	3002578830	1	PRIMER REPORTE
32	V. LA ENCALICHADA	1	ANTONIO JOSÉ BETANCUR DAVID	3462157	3104624456	1	SEGUNDO REPORTE
33	V. LA ENCALICHADA	1	ESAUL DUARTE ARTEAGA	98459702	3024649316	3	SEGUNDO REPORTE
34	V. LA ESPERANZA - BOTÍA	1	JEFERSON STIVEN ÚSUGA CAMPO	1001404283	3104635947	3	PRIMER REPORTE
35	V. LA MESETA	1	FRANCISCO EMIRO LÓPEZ	3461989	3128036564	2	PRIMER REPORTE
36	V. LA MESETA	1	ABEL ARLEY QUIROS QUIROS	98613640	3146277798	5	PRIMER REPORTE
37	V. LA MESETA	1	ANA ALICIA LÓPEZ	21740543	3232474381	2	PRIMER REPORTE
38	V. LA MESETA	1	SAUL CONRADO CARVAJAL DUQUE	8085512	3117678230	5	PRIMER REPORTE
39	V. LA MESETA	1	UNALDO CARVAJAL BENÍTEZ	98613739	3105251619	8	PRIMER REPORTE
40	V. LA PALMA	1	BLANCA NUBIA VÁSQUEZ RAMOS	32275350	3226677221	3	SEGUNDO REPORTE
41	V. LA PALMA	1	LUZ HELENA GALLEGOS TABARES	1020398151	3135525368	2	SEGUNDO REPORTE
42	V. LA PALMA	1	MARÍA DEL SOCORRO DAVID AGUIRRE	21580697	3106514305	2	SEGUNDO REPORTE
43	V. LA PALMA	1	RUBEN EMILIO DAVID ÚSUGA	70430796	3182958596	5	PRIMER REPORTE
44	V. LIMÓN CABUYAL	1	ROSANGELA LÓPEZ CARVAJAL	1002147918	3126053271	4	SEGUNDO REPORTE
45	V. LIMÓN CABUYAL	1	BLANCA GLADYS ÚSUGA	21693381	3148324710	1	PRIMER REPORTE
46	V. LIMÓN CABUYAL	1	MARIO DE JESÚS CARVAJAL MONTOYA	3480612	3218214902	8	PRIMER REPORTE
47	V. LIMÓN CABUYAL	1	LUIS ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	3480038	3207026505	4	PRIMER REPORTE
48	V. LIMÓN CHUPADERO	1	PASTOR ANTONIO HURTADO ÚSUGA	8411765	3205131803	2	SEGUNDO REPORTE
49	V. MEDIA CUESTA	1	JULIA ROSA ÚSUGA DE RIVERA	30028519	3218591046	3	SEGUNDO REPORTE
50	V. MEDIA CUESTA	1	DILSON ANTONIO RUEDA RUEDA	1002148397	3128765294	3	SEGUNDO REPORTE
51	V. MEDIA CUESTA	1	JOSÉ AQUILEO DUARTE BORJA	3432627	3186958391	4	PRIMER REPORTE
52	V. MEDIA CUESTA	1	PEDRO NEL PULGARÍN DUARTE	613385	3135298573	2	PRIMER REPORTE
53	V. OROBAJO	1	MARÍA NAZARETH RÍOS DE JIMÉNEZ	21742527	3122664448	1	PRIMER REPORTE
54	V. OROBAJO	1	MARÍA HERMILDA GARCÍA RUIZ	43485543	3163869976	2	PRIMER REPORTE
55	B. SAN JOSE	1	DEISE DEL PILAR TOBÓN ECHEVERRÍA	43485734	3148077999	6	PRIMER REPORTE
56	SECTOR EL TIGRE	1	ALBA LILIANA ECHAVARRÍA ÚSUGA	1046952458	3213390711	3	PRIMER REPORTE
57	V. TRAVESIAS	1	JOHN JAIR GUZMAN DURANGO	1046952422	3104960881	2	SEGUNDO REPORTE
58	ZONA URBANA	1	NELSON DARIO DUQUE DUARTE	98613934	3205617202	4	SEGUNDO REPORTE

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo un director técnico del DAGRAN en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Uramita – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado por el DAGRAN mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas de los subsidios de arrendamientos correspondientes, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados





2025061557035

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:22:05.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 23/12/2025

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		15/12/2025
Revisó	Enrique Acuña Álvarez – Abogado contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN	 	15/12/2025
Aprobó	Oscar Daniel Galeano -Director Técnico de manejo de desastres		15/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

